

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00-578

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ D.C. OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 33), el Despacho dispone:

De lo anterior, tenemos que ya se encuentra descrito el traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo de pago y la parte ejecutante describió el mismo según se evidencia en el documento digital 32, para lo cual manifestó que : “ Una vez revisada las excepciones propuestas por la ejecutada AFP ORVENIR S.A., nos permitimos manifestarle al despacho que la entidad ya dio cumplimiento frente a las ÓRDENES Y CONDENAS impuestas en la sentencia, razón por la cual se puede dar por terminado el proceso frente a esta demandada. De otro lado, y en virtud que COLPENSIONES a la fecha no ha actualizado la historia laboral de la demandante, se solicita al despacho continuar la ejecución frente a esta entidad. De igual manera, y tal como se avizora en el expediente COLPENSIONES allegó a este Despacho comprobante de pago de las COSTAS por valor de \$1.300.000, con numero de documento de pago 7900293664 del 31 de marzo de 2022, se solicita muy respetuosamente al Despacho se ordene la entrega del mismo a mi nombre toda que cuento con amplias facultades para cobrar.”

En virtud a lo anterior, el despacho no accede a la solicitud de terminar el proceso frente a la ejecutada PORVENIR S.A., por cuanto falta por definir si realizó el pago de la sentencia de manera integral, para que Colpensiones cumpla con las obligaciones a su cargo, esto se decidirá en la resolución de excepciones de conformidad al art 443 del C.G.P.

En relación a Colpensiones; tenemos que presento excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago, y adicionalmente allegó constancia de pago de costas y solicita la terminación del proceso por pago, pero el despacho no puede acceder a lo mismo por cuanto está en discusión el mandamiento ejecutivo de pago, por lo tanto, se decidirá al resolverse las excepciones y en esta etapa procesal se definirá la entrega del título judicial existente por costas del proceso ordinario.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a decretar pruebas así:

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, propuestas por la ejecutada, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE EJECUTANTE:

Documental:

-TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y la aportada en el expediente digital en su integridad.

PARTE EJECUTADAS:

Documental: TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a que no hay pruebas pendientes por evacuar, procede el despacho a señalar el día PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas de conformidad a lo señalado en el Art. 443 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9611f8b049be343a2052ac57d5c5d690b6c566bdc9a7a0bda408378a83ce5d**

Documento generado en 19/10/2022 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>